

1.ª Las obras de ajustarán en líneas generales al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en abril de 1971 por el Ingeniero de Caminos don José Alcaraz Calvo, con presupuesto de 1.545.022,70 pesetas y a un proyecto complementario en el que se estudiará debidamente la cimentación de los caños de desagüe situados bajo los terraplenes, o la posibilidad de supresión de tales caños, que se someterá a aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Durante la ejecución se acondicionará el cauce del río en un tramo de unos 25 metros aguas arriba y abajo del puente, de manera que se produzca una correcta transición entre la sección existente y la proyectada.

La resistencia de las vigas de hormigón pretensado deberá ensayarse en taller, antes de su colocación en obra.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los gastos que por tales conceptos se originen, durante la construcción de las obras, y del Ayuntamiento de San Román de Hornija, los que se originen a partir del reconocimiento final de las obras. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter denuncial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

7.ª El Organismo concesionario nombrará a un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, y comunicará su nombre a la Comisaría de Aguas del Duero. Una vez terminadas las obras y antes de poner en servicio las mismas, será preceptivo someter los puentes a las pruebas de carga utilizadas en el cálculo del proyecto. Por la dirección de las obras se avisará a la Comisaría de Aguas del Duero con diez días de anticipación, como mínimo, la fecha y hora en que se realizarán dichas pruebas, por si se estima necesaria la presencia de un representante de la Comisaría, el Ingeniero de Caminos, director de la obra, realizará las pruebas, aunque no asista el representante de la Administración, en la fecha y hora anunciada, y extenderá certificado que remitirá a esa Comisaría, en el cual se exprese que las flechas alcanzadas son las correctas de acuerdo con los cálculos y que no han aparecido grietas o fisuras u otros defectos visibles, ni deformaciones no recuperables. Si el resultado de las pruebas no fuera correcto lo pondrán en conocimiento de esa Comisaría en el plazo de cuarenta y ocho horas para la resolución que corresponda.

8.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares, u otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de estas condiciones, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario queda obligado a cumplir, durante el período de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies. Una vez aprobada el acta de reconocimiento final, tales obligaciones recaerán en el Ayuntamiento de San Román de Hornija (Valladolid).

12. El Ayuntamiento de San Román de Hornija conservará las obras en perfecto estado, y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del cauce, para mantener la capacidad de desagüe.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

14. Esta autorización se otorga a título precario, y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-120 de Logroño a Vigo, entre los puntos kilométricos 625,000 a 629,500. Tramo Villasobrosa-Puentearreas».

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 3 de abril, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Mondariz, se iniciará el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Pontevedra, 10 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe, P. A.—2.654-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Mondariz (Villasobrosa).

| Expediente número | Finca número | Propietario | Superficie a expropiar — Ha. | Paraje | Cultivo actual |
|-------------------|--------------|------------------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| 102-C-1 | 1 | Ramiro Iglesias Barcia | 0,05710 | Veiga Draga | Labradío regadío. |
| 102-C-2 | 2 | Agustina Rodríguez Lago | 0,00112 | Veiga Draga | Viña. |
| 102-C-3 | 3 | Herederos de Casimiro Rivera | 0,06740 | Veiga Draga | Labradío regadío. |
| 102-C-4 | 4 | José Iglesias Cal | 0,07830 | Veiga Draga | Labradío seco. |
| | | Total | 0,20392 | | |